

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts. } San José, sábado 10 de noviembre de 1888. } NUMERO 263.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Noviembre de 1888.

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Sábado 10.—San Andrés Avelino, conf.; san Probo, ob.; santa Ninfa, virg. y mr. Del Ant. Test.: Noé.
Cuarto creciente á las 10 y 44 m. de la mañana.—De hoy al 17 habrá 3 días de buen tiempo, 2 de pocas y 3 de lluvias de mediana duración.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaría de Relaciones Exteriores.
Comunicaciones.

Secretaría de Justicia.

Acuerdo.

Secretaría de Marina.

Acuerdos.

Gobernación.

Informe.—Registro Civil, lista.—Lista.

Marina.

Movimiento marítimo.

Poder Judicial.

Minuta.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

Nº 1.

A. DE JESÚS SOTO,

PRIMER DESIGNADO EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Considerando: que es necesario dar nueva reglamentación al servicio de los vapores destinados á correos en una sección de las aguas de esta República en el Pacífico,

DECRETA:

Artículo 1º.—Los vapores harán ordinariamente el servicio del correo entre Puntarenas y la provin-

cia de Guanacaste, y extraordinariamente se destinarán á otros objetos que el Gobierno tenga á bien.

Artículo 2º.—No se emplearán los vapores en servicio privado, cualquiera que sea la indemnización que por ello se ofrezca, á no ser que medie especial permiso del Gobierno.

Artículo 3º.—Habrá un mecánico responsable de que los vapores se encuentren siempre en el mejor estado, y tendrá la obligación de hacerles las reparaciones que exijan cualesquiera desperfectos causados por el uso ó por contratiempos del mar.

Artículo 4º.—En cada uno de los vapores habrá un maquinista, un timonel y dos fogoneros.

Artículo 5º.—El timonel será jefe á bordo, responsable de la dirección del vapor, y de que se conserve el orden que debe reinar en él.

Artículo 6º.—Todo desorden que ocurriere á bordo será reprimido por el timonel, con la prudencia y la energía que las circunstancias exigieren, sin omitir la una ni la otra, bajo su responsabilidad.

Artículo 7º.—Si se cometiere á bordo algún crimen ó delito, el timonel pondrá en seguridad al delincuente, y junto con las pruebas lo entregará á la autoridad judicial del lugar en que primero toque el vapor. Esa autoridad pondrá al delincuente á disposición de aquella que por la ley esté llamada á juzgarlo.

Artículo 8º.—La fijación de la hora de zarpar, corresponde al timonel, quien acerca de esto tendrá en cuenta el estado de la marea; y dos horas, por lo menos, antes de hacerse al mar, dará aviso al Administrador de Correos.

Artículo 9º.—El maquinista es responsable de todo lo referente al manejo de la máquina, y á sus órdenes estarán los fogoneros; el maquinista queda sometido al timonel, en todo lo demás concerniente á la navegación.

Artículo 10.—A bordo no es permitido á ningún individuo de la tripulación tomar licor. El timonel será responsable si este artículo se infringiere.

Artículo 11.—Cualquiera que sea la nacionalidad de los que puedan ser empleados en el servicio de los vapores, las voces de mando se darán precisamente en español; y en este idioma se escribirán todas las comunicaciones y presupuestos referentes al servicio de los vapores.

Artículo 12.—Podrá admitirse

carga y pasajeros á bordo de los vapores. Respecto á la carga, no asume el Gobierno responsabilidad por averías ú otros daños, cualquiera que sea el que los cause; y respecto á pasajeros, no habrá obligación de darles alimentos.

Artículo 13.—Los billetes de pasaje y fletes se expedirán en Puntarenas, y en los puertos de la provincia de Guanacaste, por los empleados que el Gobierno designe.

Artículo 14.—Los pasajes y fletes se cobrarán conforme á la siguiente tarifa:

Por cada persona mayor de diez años.....	\$ 2-00
Por id. menores de esta edad.....	„ 1-00
La carga pagará por cada cuarenta y seis kilogramos.....	„ 0-40
Por fracciones de este peso.....	„ 0-40

Si la carga fuere de gran volumen y poco peso, el flete se convenirá con el empleado expendedor de billetes.

Se permite á los pasajeros llevar libre de flete hasta diez kilogramos de equipaje.

Artículo 15.—Tendrán pasaje libre en los vapores: el Presidente de la República, los Secretarios de Estado, los Presidentes del Congreso y de la Corte Suprema de Justicia, el Obispo de la Diócesis y el General en Jefe con sus comitivas y servidumbre; los Gobernadores y Jueces de 1ª Instancia de Guanacaste y Puntarenas, cuando por razón de su destino tengan que trasladarse de un punto á otro de sus respectivas jurisdicciones; todos los demás empleados y funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones, ó por comisión de sus superiores se trasladen á un punto en que deba tocar el vapor; finalmente, las demás personas á quienes por atención el Gobierno tenga á bien conceder pasaje gratuito.

§ único.—Los empleados y funcionarios públicos que deban gozar de pasaje libre por ir en comisión, harán constar ésta por el atestado del Jefe que la haya dado.

Artículo 16.—Al timonel corresponde designar á bordo el lugar que deban ocupar los pasajeros, los equipajes y carga, á fin de que no impidan ó embaracen la maniobra, y de que se conserve el buen orden.

Artículo 17.—Todo bulto de carga ó de equipaje, excedente del que está permitido, llevará bien adherida una constancia impresa, que

acredite estar pagado el flete, y á esa constancia se pondrá una contrasena que la inutilice para otro viaje.

Artículo 18.—Antes de que el vapor se dé al mar, el Capitán de Puerto pasará revista á la tripulación y al vapor; impedirá el embarque á cualquiera de los individuos de la tripulación que se encuentre en estado de embriaguez, ó en cualquiera otro que lo inutilice para el servicio; cuidará de que el vapor se encuentre en buen estado de navegar, de que haya á bordo suficiente cantidad de leña ó carbón, provisiones y demás cosas necesarias para el viaje, impidiendo la salida en el caso de falta ó insuficiencia de cualquiera de dichos objetos. Revistará también la carga, y si en ella encontrare algún bulto sospechoso de contener contrabando, ordenará su detención, y dará aviso á quien corresponda, para la averiguación del hecho. Esta misma obligación tiene el timonel, y cualquiera persona que ejerza autoridad y pueda hallarse á bordo.

Artículo 19.—Antes de zarpar, el timonel exigirá de cada pasajero el billete de que debe ir provisto; si alguno no lo llevare, le hará salir de á bordo, ó le cobrará el duplo del pasaje, y á este pago quedarán afectados los valores que el pasajero llevare, con excepción del vestido. En cuanto á la carga que se introdujere á bordo, sin que lleve la constancia de que habla el artículo 17, quedará sujeta al pago del flete, con un cincuenta por ciento más, y no se entregará sino cuando se haga efectivo el pago.—Al llegar el vapor á su primer destino, el timonel rendirá cuenta al expendedor de billetes de las cantidades que haya colectado.

Artículo 20.—El timonel horadará, de una manera uniforme, los billetes de pasaje, á presencia de los mismos que se los presenten; y al regreso del viaje, los billetes así horadados, tanto los que se refieren á la ida como á la vuelta, los entregará al Capitán del puerto de Puntarenas, de quien percibirá recibo especificado.

Artículo 21.—Todos los expendedores de billetes y el Capitán del puerto de Puntarenas, cada tres meses, rendirán cuentas al Ministerio de Fomento, aquellos de los billetes que hayan expedido, y éste de los que hubiere recibido horadados.

Artículo 22.—El expendedor de billetes en Puntarenas girará por los sueldos de los empleados en los vapores, y por el importe de

los gastos ordinarios; cuando ocurren algunos extraordinarios, el Gobierno, al acordarlos, designará el empleado ó la persona á quien encargue su inspección, y ésta girará por ellos.

Artículo 23.—Al Capitán del puerto de Puntarenas corresponde la inspección de todo lo relativo á la limpieza y buen estado de los vapores y de sus máquinas, y á la fiel observancia de este Reglamento.

Artículo 24.—Inmediatamente después del regreso de cada vapor, el Capitán de Puerto pasará á bordo, á hacer visita de inspección, y dictará las providencias conducentes á que se practique, sin pérdida de tiempo, cualquiera reparación que sea necesaria.

Artículo 25.—Los expendedores de billetes en Puntarenas y en los puertos de la provincia de Guanacaste, gozarán de un cinco por ciento de honorario sobre las cantidades que colecten.

Artículo 26.—Cuando el Gobierno destine los vapores á otro servicio que no sea el de correos, se darán para el caso disposiciones especiales.

Artículo 27.—En la Gobernación de la comarca de Puntarenas, en la Capitanía de Puerto y en los expendios de billetes, habrá siempre ejemplares de este Reglamento. Los empleados de los vapores lo llevarán siempre a bordo y lo mostrarán á todo el que lo solicite.

Artículo 28.—Quedan derogados los anteriores reglamentos relativos al servicio de los vapores.

Dado en el Palacio Presidencial en San José, á ocho de noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

A. DE JESÚS SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Fomento,

MÁXIMO FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Legación del Salvador cerca del Gobierno de la República de Costa Rica.

San José de Costa Rica, octubre 30 de 1888.

Señor Ministro:

El Gobierno del Salvador, solícito siempre por el mantenimiento de la buena inteligencia entre las Repúblicas Centroamericanas, está vivamente interesado en que desaparezca cuanto antes toda oposición de intereses ó conflicto de derechos entre esta República y la de Nicaragua en lo relativo á la excavación del Canal interoceánico, cuestión últimamente ligada con la ya resuelta de límites en que la mediación salvadoreña tuvo la buena suerte de hacerse oír en 1858.

Y habiendo sido informado de que el desacuerdo entre las indicadas Repúblicas hermanas ha tomado ya formas oficiales, he recibido instrucciones para ofrecer la me-

diación de mi Gobierno á los ilustrados Gobiernos disidentes.

Al ofrecerla, como lo hago, al de Costa Rica, permítame V. E. expresarle la confianza que el Salvador abriga de que la cordura tradicional del pueblo costarricense y el espíritu de fraternidad centroamericana de que se halla animado su Gobierno, harán que la mediación sea aceptada, así como cualquiera otro medio civilizado de resolver la cuestión en el terreno de la razón y la justicia.

En esta misma fecha me dirijo con igual objeto á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

Esperando la respuesta de V. E., quedo su más atento servidor,

FRANCISCO E. GALINDO.

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Costa Rica.

Presente.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Palacio Nacional.

San José, 1º de noviembre de 1888

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta comunicación de V. E., en la cual se sirve manifestarme, que el Gobierno del Salvador deseoso como siempre de que reine la mejor inteligencia entre las Repúblicas del istmo centroamericano, y de que la gran obra del Canal no encuentre ninguna clase de obstáculos que impida su realización, ha dado instrucciones á V. E. para ofrecer su mediación en las diferencias que con ocasión de la Contrata celebrada por Costa Rica con el señor Menocal, han surgido entre esta República y la de Nicaragua.

Añadé V. E. que al hacer tal ofrecimiento, abriga el Salvador la confianza de que la presente dificultad tendrá feliz y pacífica solución, atendidos la cordura tradicional del pueblo costarricense y el espíritu de fraternidad centroamericana de que está animado mi Gobierno.

El paso dado por el Salvador atestigua una vez más, señor Ministro, que los amistosos sentimientos que en 1858 y en otras ocasiones ha manifestado por Costa Rica, se mantienen siempre con igual calor; por tan nobles y patrióticos esfuerzos, mi Gobierno expresa al de V. E. su más profunda gratitud.

Dichosamente, hasta ahora nuestra diferencia con la vecina República se ha encaminado á un fin pacífico y amistoso, porque habiendo el Gobierno de Nicaragua propuesto que tal diferencia sea sometida á la decisión arbitral del señor Presidente de los Estados Unidos, mi Gobierno está dispuesto á aceptar ese medio conciliador, con el fin de evitar cuanto le sea dable que la paz de Centro América se altere y de alejar todo obstáculo á la realización del Canal interoceánico.

Sin embargo, si en el curso de las negociaciones previas al arbitraje los Plenipotenciarios de Costa Rica y Nicaragua no llegaran á entenderse, mi Gobierno tendrá sumo gusto en aceptar la generosa mediación del de V. E.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

MANUEL J. JIMÉNEZ.

Excmo Sr. don Francisco E. Galindo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Salvador.

P.

Legación de Guatemala en Costa Rica.

San José de C. R., noviembre 7 de 1888.

Señor:

Añoche por telegrama recibí instrucciones de mi Gobierno para dirigirme al de V. E. con el fin de manifestarle que mi Gobierno insiste en ofrecer al de Costa Rica su mediación amigable, á efecto de obtener que las diferencias suscitadas entre este país y Nicaragua, con motivo de la contrata del Canal, se resuelvan por medio del arbitraje.

En este ofrecimiento, que como V. E. sabe por comunicación del señor Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala, ha sido aceptado por Nicaragua, no debe ver el Gobierno de Costa Rica sino una demostración más del deseo que abriga mi país de que la armonía y concordia de que tanto necesitan estos pueblos para realizar sus altos destinos, no sean en manera alguna interrumpidas.

Es satisfactorio á mi Gobierno que la oportunidad de hallarse constituida en esta República la Legación de que soy Jefe, facilite la estrechez de los vínculos fraternales y amistosos que ligan y deben ligar siempre á las Repúblicas de Centro América.

Soy del señor Ministro con toda consideración y aprecio, atento y seguro servidor.

JOSÉ FARFÁN, H.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República.

P.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Palacio Nacional.

San José, 7 de noviembre de 1888.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la importante comunicación de V. E., fechada hoy, en la cual se sirve participarme que por telegrama de anoche recibió instrucciones de su Gobierno para manifestar al mío que insiste el de Guatemala en ofrecer sus buenos oficios, con el fin de obtener que las diferencias entre esta República y la de Nicaragua, se resuelvan por medio del arbitraje.

Manifiesta V. E. al mismo tiempo que en este ofrecimiento sólo debe ver el Gobierno de Costa Rica una demostración más del deseo que abriga su país de que no se interrumpen la armonía y concordia que han menester las Repúblicas Centroamericanas para realizar sus altos destinos.

En contestación me hago la honra de manifestar á V. E., que esta Secretaría recibió en días pasados una comunicación del Gobierno de Guatemala, fechada el 20 de octubre último, en la cual hacía á este Gobierno el mismo generoso ofrecimiento repetido hoy por V. E. en los mismos términos amistosos.

Esa nota la contestó esta Secretaría en 31 del citado mes, y en ella expresó mi Gobierno al de V. E. su gratitud por ese noble ofrecimiento, y le manifestó también que este Gobierno está dispuesto á aceptar la proposición del Gobierno Nicaragüense, para que se someta la decisión del asunto al arbitraje del señor Presidente de los Estados Unidos de América, y que por tal motivo es de esperarse que no se halle tropiezo alguno en el arreglo pacífico de esta dificultad. Pero que, sin embargo, si en el curso de las negociaciones previas al arbitraje ó en el convenio de los detalles, los Plenipotenciarios de Costa Rica y Nicaragua no llegaran á entenderse, mi Gobierno tendrá el mayor placer en aceptar la mediación del de Guatemala; pues de ningún modo querría distraer las altas atenciones del Gobierno Guatemalteco sino en el caso, poco probable seguramente, de que ocurriera un desacuerdo formal en las negociaciones indicadas.

Lo dicho en esa nota es el parecer de mi Gobierno en este asunto, parecer que tengo el honor de confirmar por medio de la presente.

Aprovecho esta oportunidad para repetir al Gobierno de Guatemala, por el digno medio de V. E., las expresiones de sincera gratitud que en nombre de este país le dirige el Gobierno Costarricense, por los esfuerzos que hace para que se conserve la paz y armonía entre esta República y la de Nicaragua.

Soy de V. E., con distinguida consideración muy atento servidor,

MANUEL J. JIMÉNEZ.

Excmo. Sr. don José Farfán H, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Guatemala.

P.

SECRETARIA DE JUSTICIA.

Por un error de copia, se reproduce el siguiente acuerdo:

Nº 181.

Palacio Nacional.

San José, 8 de noviembre de 1888.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

LICEO DE COSTA RICA.

Plan y horario del examen anual de 1888.

Del 15 de noviembre al 22 de diciembre.

I.

Exámenes escritos.

Del 15 al 21 de noviembre.

Noviembre.			División superior.	Noviembre.			División inferior.
Días.	Fecha.	Horas a. m.		Días.	Fecha.	Horas a. m.	
			A. Asignaturas generales.				
Jueves	15	7	Composición castellana.	Jueves	15	7	Composición castellana.
"	"	"	Ortografía.	"	"	"	Ortografía.
"	"	"	Literatura (clases II y I.)	"	"	"	Historia.
"	"	11	Ciencias físicas "	Viernes	16	"	Aritmética y Geometría.
Viernes	16	7	Matemáticas (Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría.)	Sábado	17	"	Geografía.
"	"	11	Economía política (clase II.)	Lunes	19	"	Francés.
"	"	"	Moral é instrucción cívica (clase I.)	"	"	11	Latín (clase I.)
Sábado	17	7	Geografía.	Martes	20	7	Ciencias naturales.
"	"	11	Contabilidad (clases IV y III.)	Miérc.	21	11	Caligrafía. (*)
Lunes	19	7	Francés.				:o:
Martes	20	"	Ciencias naturales.				División elemental.
"	"	11	Historia.	Jueves	15	7	Composición castellana (clases III, II y I.)
			B. Asignaturas especiales.	"	"	"	Ortografía.
Sábado	17	11	Contabilidad (clases II y I de la sección comercial.)	"	"	"	Escritura.
Lunes	19	"	Latín.....(" real)	"	"	"	Lecciones de cosas (clases III y II.)
"	"	"	Historia y Geografía del comercio (" comercial)	"	"	"	Historia (clase I.)
"	"	"	Música vocal (teoría).....(" normal)	Viernes	16	"	Aritmética.
Miérc.	21	7	Inglés (secciones real y comercial.)	"	"	"	Geometría (clases II y I.)
"	"	"	Caligrafía, metodología (clases IV y III de la sección normal.)	Sábado	17	"	Geografía (clase I.)
"	"	"	Pedagogía é hist ^a de la Pedagogía (cls. II y I de la sec. normal.)	Martes	20	"	Lecciones de cosas (clase I.)
"	"	11	Filosofía.....(sección real, clase I.)				(*) La caligrafía forma parte del examen, pero no se tomará en cuenta para la calificación general (Artículo 132 del Reglamento del Liceo.)
"	"	"	Economía política(" comercial, ")				
"	"	"	Higiene.....(" normal, ")				

II.

Exámenes orales y públicos.

Del 26 de noviembre al 22 de diciembre.

Noviembre.			División superior.	Diciembre.			División inferior.
Días.	Fecha.	Horas a. m.		Días.	Fecha.	Horas a. m.	
			A. Asignaturas especiales.				
Lunes	26	7	Latín (sección real.)	Lunes	10	7	Castellano (Lectura y Gramática.)
"	"	"	Griego (" clase I.)	Martes	11	"	Francés.
"	"	"	Filosofía (" ")	"	"	11	Latín (clase I.)
"	"	"	Historia y Geografía del comercio (sección comercial.)	Miérc.	12	7	Aritmética y cálculo mental.
"	"	"	Música vocal (sección normal.)	Jueves	13	"	Geometría.
Martes	27	"	Inglés (secciones real y comercial.)				:o:
"	"	"	Pedagogía é hist ^a de la Pedagogía (cls. II y I de la sec. normal.)				División elemental.
"	"	"	Higiene.....(clase I ")				CLASE I.
Miérc.	28	"	Contabilidad (clases II y I de la sección comercial.)	Viernes	14	7	Castellano: Lectura y Gramática.
"	"	"	Economía política (clase I " ")	Sábado	15	"	Aritmética y cálculo mental.
			B. Asignaturas generales.	"	"	11	Geometría.
Jueves	29	7	Castellano: Literatura (clases I y II); Gramática y lect. razonada.)				CLASES II b. y II a.
Viernes	30	"	Francés.	Lunes	17	7	Castellano: Lectura y Gramática.
				Martes	18	"	Aritmética y cálculo mental.
				Miérc.	19	"	Geometría.
							CLASES III, IV y V.
Diciembre.				Lunes	20	7	Castellano: Gramática (clases III y IV) y lectura.
Sábado	1	7	Aritmética.	Viernes	21	"	Aritmética y cálculo mental.
Lunes	3	"	Álgebra.	Sábado	22	"	Geometría (clases III y IV.)
Martes	4	"	Geometría y Trigonometría.				Exámenes colectivos.
Miérc.	5	"	Historia.	Domg.	2	11	Gimnástica y exposición de dibujos.
Jueves	6	"	Geografía.	"	"	12	Ejercicios militares.
Viernes	7	"	Ciencias naturales.	"	9	"	Canto.
"	"	11	" físicas.....(clases II y I.)				
Sábado	8	7	Contabilidad.....(" IV y III.)				
"	"	"	Economía política.....(" II.)				
"	"	"	Moral é instrucción cívica (" I.)				

OBSERVACIONES.—Por medio del periódico oficial se señalará el día de la distribución de las *notas* y de los *certificados honoríficos*.—Los exámenes de los aspirantes á diploma de *maestro de enseñanza primaria*, se verificarán conforme al plan que se publicará oportunamente.—El *Ir. curso* del año lectivo de 1889 se abrirá el jueves 7 de febrero á las horas de costumbre. La matrícula estará abierta de 7 á 10 a. m. y de 11 á 4 p. m.: el 1^o de febrero para los alumnos de la DIVISIÓN ELEMENTAL, y el 2 del mismo mes, para los de las INFERIOR Y SUPERIOR.—Los exámenes de *admisión* para los *nuevos* alumnos de la DIVISIÓN SUPERIOR y para los aspirantes á *beca*, se verificarán el lunes 4 de febrero, y para los *nuevos* alumnos de la DIVISIÓN INFERIOR y de la ELEMENTAL, el 5 del mismo mes.

L. SCHÖNAU, *Director*.

Palacio Nacional.—San José, noviembre 6 de 1888.

San José, 29 de octubre de 1888.

Apruébase el plan de exámenes que precede, en todas sus partes.

El Ministro de Instrucción Pública,

FERNÁNDEZ

ACUERDA:

Los Jueces de 1ª instancia en sus respectivas jurisdicciones girarán por el valor de los alquileres de las oficinas que ocupan los Juzgados y Alcaldías. Todos los meses, en la lista de sueldos de Jueces, Alcaldes y empleados subalternos, se incluirán igualmente los valores de los expresados alquileres, y para pagar éstos se observará el procedimiento vigente respecto de aquéllos.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.
El Secretario de Justicia,
JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE MARINA.

Nº 34.

Palacio Nacional.

San José, 9 de noviembre de 1888.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Admitir la renuncia que ha presentado don Juan Brenes Avendaño del empleo de Ayudante escribiente de la Capitanía del puerto de Puntarenas.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.
El Subsecretario de Marina encargado del despacho,

RONULFO SOTO.

Nº 35.

Palacio Nacional.

San José, 9 de noviembre de 1888.

A indicación del Capitán del puerto de Puntarenas, el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Que mientras se nombra en propiedad la persona que ha de desempeñar el empleo de Ayudante escribiente de aquella Capitanía, desempeñe estas funciones, como recargo, el Secretario de la Gobernación, don Carlos Miranda.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Subsecretario de Marina encargado del despacho,
RONULFO SOTO.

GOBERNACION.

Nº 1155.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

S. D.

Registro Central del Estado Civil.—
San José, 8 de noviembre de 1888.
En cumplimiento de lo ordenado por

la Secretaría de su digno cargo, me hago el honor de dar á U. el informe de los trabajos verificados por esta oficina durante el mes de octubre del corriente año; al propio tiempo me permito hacer algunas observaciones que creo indispensables para que ella pueda marchar con la debida regularidad.

La oficina la recibí el día primero del mes próximo pasado, con seis meses de retraso, motivado éste, según fui informado, por las muchas dificultades que se presentaron durante los primeros meses de su instalación.

Por ese motivo me permití solicitar de esa Secretaría, el nombramiento de dos escribientes más por el término de tres meses, tiempo que creo suficiente para poner el despacho al día; de igual manera hice presente á ese Ministerio lo estrecho del local donde ésta se encuentra establecida, puesto que sólo cuenta con dos piezas, siendo una de ellas muy pequeña, por lo que no queda espacio ni siquiera para colocar los útiles y muebles indispensables para el despacho.

Me ocupó en la actualidad en formular un pedido de los libros necesarios para la oficina, los cuales deben ser especiales para el servicio á que están destinados, y hacerse venir en cantidad suficiente para no estar expuestos, como hoy sucede, á tener que verificar las inscripciones en libros de diferentes clases y dimensiones; tan luego como concluya ese trabajo será pasado á su despacho para lo que U. se sirva disponer.

Para facilitar el trabajo de la oficina se mandaron imprimir mil ejemplares de esqueletos para certificaciones matrimoniales, los cuales han sido enviados á los Curatos de la República.

Durante el mes á que este informe se contrae, se han recibido los documentos siguientes:

CANTONES.

	Nacimientos.	Matrimonios.	Defunciones.
San José.....	94	12	66
Escasú.....	34	5	11
Desamparados.....	38	5	4
Puriscal.....	19	..	11
Aserri.....	28	1	5
Cantón de Mora.....	14	2	12
	227	25	103
Alajuela.....	125	19	20
San Ramón.....	54	8	11
Grecia.....	16	7	9
San Mateo.....	15	..	2
Atenas.....	25	..	5
Naranjo.....	25	2	2
	260	36	49
Cartago.....	27	4	31
Paraíso.....	26	4	27
La Unión.....	18	1	11
	71	9	69
Heredia.....	45	2	33
Barba.....	7	..	4
Santo Domingo.....	22	2	8
Santa Bárbara.....	8	..	2
San Rafael.....	9	1	4
	91	5	51

Liberia.....	6
Nicoya.....	18	1	12
Santa Cruz.....	8	1	8
Bagaces.....	7	..	4
Las Cañas.....	5
	38	2	30

Puntarenas.....	23	6	12
Esparta.....	4
Golfo Dulce.....
	27	6	12

Limón.....	5	..	27
Talamanca.....
	5	..	27

Suma general... 719 83 347

Según recibo nº 2978 se han enterado en la Tesorería Nacional los derechos colectados en el mes de octubre próximo pasado, los cuales ascienden á la suma de veintiocho pesos, repartidos así: recibido de José María Chacón por certificación de defunción de Juan Chacón Esquivel. \$ 1-00

Del señor Cónsul inglés por ídem de Henry Smith. 1-00

De José Lino Campos por ídem de Joaquín Rosa Ocampo. 1-00

Remitido por el Agente de Policía de Alajuela por ídem de Mariano Calvo... 1-00

Del Gobernador de Limón por expediente de matrimonio de Felipe Alvarado y Josefa Jurado y Carlos Bianchi y Eustaquia Pardo. 10-00

Recibido de don Francisco Alvarado por certificación de nacimiento de Juan Mª Dent... 1-00

De Pilar Vargas por certificación de defunción de María Delgado Campos de Alajuela por ídem de Rosario Jiménez. 1-00

Del Jefe Político de San Ramón por ídem de José Soto, Concepción Araya, Agustín Sagot y Enrique Cordero. 4-00

De don I. Moreno por ídem de María de Jesús Rojas. 1-00

Del Agente de Policía de Alajuela por ídem de Manuel Herrera. 1-00

De Antonio Monje por ídem de Jesús Solís Mora. 1-00

De Narciso Mora por ídem de María Chaves... 1-00

Del Jefe Político de Sto. Domingo por ídem de Rafael González. 1-00

Remitido del Jefe Político de Atenas por ídem de Carlos [Chaves] Pérez... 1-00

Recibido de José María Cerrales por ídem de Ciciano Corrales Mora. 1-00

Suma... \$ 28-00

Soy de U. muy atento y seguro servidor.

PEDRO LORÍA.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 8 DE NOVIEMBRE DE 1888.

PROCEDENCIA.

Provincia de San José.

Cantón tercero.

Del Curá Santa María de Dota	3
Del Agente de Policía de San Marcos	2	..	1

Cantón cuarto.

Del Jefe Político del Puriscal	3	..	1
--------------------------------	---	----	---

Provincia de Alajuela.

Cantón primero.

Del Gobernador de la provincia	3
--------------------------------	---	----	----

Cantón tercero.

Del Jefe Político de Grecia	1
-----------------------------	---	----	----

Cantón quinto.

Del Jefe Político de Atenas	1
-----------------------------	---	----	----

Cantón sexto.

Del Jefe Político del Naranjo	1
-------------------------------	---	----	----

Provincia de Cartago.

Cantón segundo.

Del Jefe Político del Paraíso	1
-------------------------------	---	----	----

Cantón tercero.

Del Jefe Político de la Unión Provincia de Heredia	1
--	----	----	---

Cantón primero.

Del Gobernador de la provincia	3	1	..
--------------------------------	---	---	----

Cantón segundo.

Del Jefe Político de Barba	2	1	1
----------------------------	---	---	---

Cantón cuarto.

Del Jefe Político de Santa Bárbara	1
------------------------------------	----	----	---

Comarca de Puntarenas

Cantón primero.

Del Gobernador de la comarca	1
------------------------------	---	----	----

Se recibieron también las listas de bautizos y matrimonios correspondientes al mes de octubre próximo pasado de los curatos de San Isidro de San José, Pacaca, San Joaquín y Santa Bárbara.

San José, 9 de noviembre de 1888.

P. LORÍA

PRODUCTO.

del importe de capitación, colectado en el cantón central de la provincia de Alajuela.

Centro.....	\$ 190-50
Carrillos.....	30-00
San José.....	20-00
Sabanilla.....	57-50
Santiago Oeste.....	30-00
Itiquís.....	42-00
Turrúcares.....	48-00
Desamparados.....	44-00
San Isidro.....	43-00
San Antonio.....	91-00
Santiago Este.....	41-00
Concepción.....	48-00

San Rafael.....	\$ 92-00
San Pedro.....	130-00
Garita.....	33-50

Total S. E. á O. \$ 940-50

Gobernación de la provincia de Alajuela.
8 de noviembre de 1888.

MAURILIO SOTO.

MARINA.

Puerto de Limón.

5 de noviembre.—A las 8⁵⁰ a. m., ancló el vapor de la Mala Real Británico "Belice," procedente de Barbadas, vía San Vicente [Antillas,] con 6 días de mar del último puerto, 632 toneladas, 41 tripulantes, su capitán J. C. Wotton. Sin carga ni correspondencia. Pasajeros: 144 trabajadores para el ferrocarril. Consignado á la Compañía de Agencias.

3 de noviembre.—A las 8^{1/2} p. m., fondeó el vapor inglés "Stroma," procedente de Nueva Orleans, 6 días de mar 518 toneladas, 22 tripulantes, su capitán B. Rossiter. Sin carga ni pasajeros. Correspondencia: 1 paquete. Consignado á M. C. Keith.

5 de noviembre.—A las 4^{1/2} p. m., zarpó para Kingston [Jamaica,] el vapor de la Mala Real Británica "Belice," 632 toneladas, 42 tripulantes, su capitán J. C. Wotton. Sin pasajeros, carga ni correspondencia. Despachado por la Compañía de Agencias.

5 de noviembre.—A las 8 p. m., zarpó para Colón y Cartagena, el vapor inglés "Stroma," 518 toneladas, 22 tripulantes; su capitán B. Rossiter. Pasajeros M. C. Keith, L. S. Jiménez, Dr D. Antonio Cruz y D. F. Escobar. Sin carga ni correspondencia. Despachado por el señor M. C. Keith.

PODER JUDICIAL.

Sala 2ª de Apelaciones.

8 de noviembre.

1.—En la causa seguida contra don Salvador Borbón por malversación de un depósito judicial, se señalaron para la vista las doce del día veintisiete de este mes.

2.—Se señalaron para la vista de la tercera excluyente de dominio interpuesta por Francisco Cantillo en el juicio ejecutivo que sigue Rafael Calvo contra Juana Obando, las doce del día veintiocho de este mes.

3.—Se señaló la una de la tarde del mismo día veintiocho para la vista de la causa seguida contra Frutos Mora por lesiones y amenazas de atentado.

4.—En la instrucción seguida por delación de doña Guadalupe Z. de Alvarado contra el Gobernador de esta provincia, se mandó recibir unas pruebas solicitadas por la delatora y que la sumaria vuelva con ese objeto al Magistrado instructor.

5.—En la causa por allanamiento seguida contra el Gobernador de Cartago en virtud de acusación entablada por don Tomás M. Muñoz, se mandó citar y emplazar á las partes para que comparezcan ante el Tribunal de Casación á hacer uso de sus derechos.

6.—En la instrucción seguida por delación Fiscal contra el Gobernador de Guanacaste, se mandó que vuelva la causa al Juez instructor para que reciba unas pruebas.

7.—Se señalaron las doce del veintinueve de este mes para la vista del juicio sumario sobre tutela entablado por José Vargas contra Félix Venegas y Dominga Murillo.

8.—En la causa seguida contra Francisco Cervantes por el delito de lesiones, se declaró nula la sentencia de primera instancia y nulo el veredicto en que se apoya.

9.—En la solicitud de la señora Eloísa Fermín Lara para que se cite por edictos á la sucesión desconocida de don Manuel Zeledón á efecto de que se obligue á ésta á pagar la deuda que aquélla cobra, ó que abandone á la ejecución la finca hipotecada, se revocó el auto apelado del Juez 1º civil de esta provincia que denegaba dicha solicitud, y se ordenó devolver el expediente a 1ª instancia para que se declare la obligación demandada.

10.—Se señalaron las doce del día cuatro de diciembre próximo para la vista del interdicto de amparo de posesión, entablado por Juan Andrés Díaz contra José Tomás Rojas.

Se dió audiencia al 2º Agente Fiscal en las causas siguientes:

11.—Contra José Rodríguez, por rapto.

12.—Contra Miguel y Félix Cheves, por hurto.

13.—Contra José Mora, por abigeato.

14.—Contra Ramón González, por lesiones.

15.—Contra Daniel Campbell, por lesiones.

16.—Contra Salvador Molina, por hurto.

17.—Contra Alejandro N. (Alias) Carloto, por hurto.

San José, 9 de noviembre de 1888.

ARTURO SÁENZ.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Para que ejerciten su derecho dentro de treinta días, se hace saber á quienes interese: que los señores María Rosa Rodríguez Vega y Ramón Alvarado Méndez, cónyuges, mayores de edad, de este vecindario, agricultor el varón, y de oficio doméstico la mujer, se han presentado pidiendo información de posesión de las fincas siguientes.—Primera: terreno de agricultura, plano, sito en Santiago del Oeste de esta ciudad, distrito tercero del primer cantón de esta provincia, con una calle de entrada que le pertenece, lindando el terreno: al Norte, propiedad de Nicolás Segura; al Sur, ídem de Rafael Castillo; al Este, ídem de Nicolás Segura y la calle de entrada á esta finca; y al Oeste, ídem de José Arroyo, José Jiménez y Rafael Castillo, linda la calle de entrada: al Norte, terreno de Nicolás Segura; al Sur, ídem de Rafael Castillo; al Este, la finca descrita á que sirve esta calle; y al Oeste, ídem de Nicolás Segura, miden: el terreno, cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados; y la calle, ochenta y tres metros de largo y seis decímetros, por dos metros, quinientos ocho milímetros de ancho: no tiene gravamen: esta finca la adquirió el segundo, junto con la calle, por herencia de su sr. padre José del Carmen Alvarado, parte, y parte por compra á Rafaela Méndez, Rosa y Camila Alvarado, hace treinta y cuatro años, desde cuyo tiempo la posee á nombre propio y como dueño; y vale hoy cien pesos.—Segunda: terreno de agricultura y potrero, y una casa de habitación en él ubicada, sitios en el barrio de San Rafael de esta ciudad, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, lindante: al Norte, carretera nacional en medio, terreno de Francisca Solano y Silvestre Castillo; al Sur, terreno de Gerardo Rodríguez; al Este, ídem de Francisco Cambronero; y al Oeste, ídem de Esteban Vega; miden el terreno, cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta

y dos decímetros cuadrados; y la casa cinco metros diez y seis milímetros de frente, por cuatro metros diez y ocho centímetros de fondo, no tiene gravamen: adquirió esta finca la primera, el terreno por herencia de sus finados padres Manuel José Rodríguez y Fabiana Vega; y la casa pertenece á la sociedad conyugal que forman los comparecientes; y la adquirieron por haberla construido á sus expensas: hace veintinueve años que la primera posee el terreno de esta finca á nombre propio y como dueña, y el mismo tiempo hace que la sociedad posee la casa: vale esta finca ciento veinticinco pesos, veinticinco la casa y cien el terreno.

Juzgado 2º constitucional de Alajuela, 29 de junio de 1888.

GUILLERMO SOLÓRZANO.

Juan Martínez M.,
Secretario.

3 v. 1.

Ante esta autoridad se ha presentado la señora María Vega Miranda, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, solicitando justificación de posesión de las fincas siguientes.—Primera: terreno de caña y agricultura, plano, que linda: Norte, calle en medio, el cementerio de la Iglesia del barrio de San Pedro; Sur, ídem de Vicente Murillo; Este, ídem de Miguel Jiménez, calle en medio; y Oeste, ídem de José Orozco: mide cuarenta y un metros de frente, por diez y seis metros, setenta y dos centímetros de fondo, no tiene gravamen.—Segunda: casa de habitación y terreno en que está ubicada, plano, de caté y agricultura, que linda: Norte, terreno de Ramón Chaves; Sur, terreno de la petente María Vega; Este, ídem de Vicente Murillo; y Oeste, calle en medio, ídem de José María Jiménez, miden: la casa, ocho metros de frente, por cinco de fondo; y el solar diez y seis metros de frente, por cuarenta y uno de fondo, no tiene gravamen.—Las dos fincas referidas están situadas en el centro del barrio de San Pedro de esta ciudad, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, adquirida la primera por compra á Agapito Murillo; y la estima en cincuenta pesos, la segunda por compra á Ramón Bonilla y Nicolás Salas; y la estima en cincuenta pesos.—Y se publica este edicto citando á todos los que crean tener derechos á las fincas referidas para que se presenten á justificarlo, en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Alcaldía 2ª de Alajuela, 28 de agosto de 1888.

N. OCAMPO.

Guillermo Solórzano,
Secretario.

3 v. 1.

RAMÓN BUSTAMANTE Y CATRO, Juez Civil en el 1ª Instancia de la provincia de Heredia,

A quienes interese hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud del señor Agente Fiscal de esta provincia, para que se le nombre tutor á los menores Rosalina, Rafaela y José Vargas y Argüello, vecinos de Santo Domingo de esta provincia, se ha dictado el auto que dice: "Juzgado de 1ª Instancia Civil. Heredia, á las doce del día once de octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—De acuerdo con el artículo 798, Código de Procedimientos vigente, convóquese por medio de edictos que se publicarán por tres veces en quince días, á todos aquellos que tuvieren derecho á la tutela de los menores Rosalina, Rafaela y José Vargas y Argüello: Ramón Bustamante.—José M. González, Pro-Srio"

Juzgado de 1ª Instancia Civil y del Crimen. Heredia, noviembre 6 de 1888.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Tranquilino Ulloa,
Srio.

Para que ejerciten su derecho dentro de treinta días, se hace saber á quienes interese, que la señora María Gerarda Rodríguez Vega, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado solicitando información de posesión de la finca siguiente:—Terreno de agricultura, plano, sito en el barrio de San Rafael de esta ciudad, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, que

linda: Norte, terreno de María Rosa Rodríguez; Sur, calle en medio, terreno de Salvador Carbonero y Teresa Castillo; Este, ídem de Francisco Carbonero; y Oeste, ídem de Ramón Alvarado: mide treinta y cuatro áreas, poco más ó menos: no tiene gravamen: lo adquirió por herencia de sus finados padres Manuel José Rodríguez y Fabiana Vega, y vale ochenta pesos.

Juzgado 2º constitucional de Alajuela, junio 29 de 1888.

GUILLERMO SOLÓRZANO.

Juan Martínez M.,
Secretario.

3 v. 1.

Ante esta autoridad se ha presentado la señora Nicolasa López, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así:—Terreno de potrero, plano, sito en la quebrada del Tigre del barrio de San José de esta ciudad de Alajuela, distrito y cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, terreno de Juan Loria; Sur, ídem del mismo Loria; Este, ídem de Anselmo Montero; y Oeste, ídem del mismo Loria: mide treinta y cuatro áreas, poco más ó menos: no tiene gravamen: lo adquirió por compra á la finada Manuela López; y lo estima en sesenta y cinco pesos.—Se publica este edicto para que los que se consideren con algún derecho á la finca descrita, se presenten á legalizarlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía 2ª—Alajuela, 25 de setiembre de 1888.

N. OCAMPO.

Guillermo Solórzano,
Secretario.

3 v. 1.

En esta Alcaldía se ha dado principio al juicio de sucesión de Teresa Campos, de único apellido, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario; con noventa días de término, cito y emplazo las personas que tengan derechos que deducir, y no verificándolo en el término señalado, pasará la herencia á quien corresponda.—Y á las ocho de la mañana del día de hoy, en esta mortuoria tomó posesión del cargo de albacea provisional el señor José Montero Córdoba, viudo de la expresada causante.

Alcaldía única de la villa de Palmares.—Setiembre 7 de 1888.

PIQUINTO QUESADA.

José Rodríguez. Calixto Pacheco.

A los interesados en la mortuoria de la señora María Esquivel y Araya, hago saber: que desde el doce de agosto del año corriente, corren los noventa días señalados por la ley para deducir las acciones que contra sus bienes puedan establecerse; véase el Diario Oficial número 187.—En consecuencia, y siendo éste el tercer edicto, se les previene: que si dejan trascurrir el término que aun falta, la herencia pasará á quien corresponda.

Alcaldía única.—San Rafael, noviembre 5 de 1888.

EUSTAQUIO PÉREZ.

J. Adolfo Segura,
Secretario.